

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2851

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00463-00
DEMANDANTE	JOHN JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 1.107.066.109
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO C.C. 1.144.157.996
PROCESO	EJECUTIVO

Habiendo presentado el apoderado judicial del ejecutante, solicitud de medidas cautelares correspondientes a embargo de los dineros que el ejecutado, posea o llegará a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del banco **AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, POPULAR, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, CITIBANK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, PICHINCHA**, no se observa que el apoderado haya prestado el juramento de rigor, por lo tanto no se decretará hasta tanto el apoderado judicial de la ejecutante se sirva prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

De igual forma se insta al apoderado allegue certificado de tradición vigente para el bien inmueble que solicita recaiga la medida de embargo.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

UNICO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado Sr. **DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO C.C. 1.144.157.996**, hasta tanto la parte ejecutante preste el juramento de rigor, adicionalmente debe aportar el certificado de tradición vigente del bien inmueble que pretende se le aplique la medida, a efectos de corroborar la titularidad de dicho bien.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA